



Dr. Remigio Poveda Vargas 0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ZAROCA S.A.

QUE OTORGAN:

SR. FABIAN FERNANDO RODRIGO PÉREZ SERRANO

SR. PABLO MARTÍN PÉREZ PEÑA

CUANTIA: \$. 5.000,00

DI 2 COPIAS

C.S.

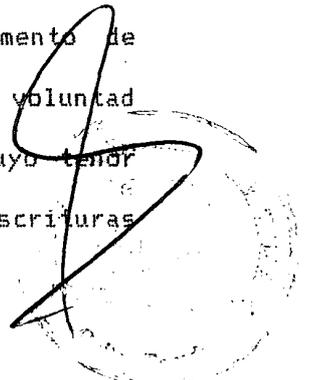
FACTURA N.- 123829.



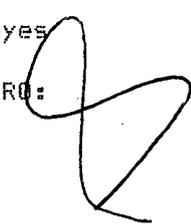
Notaría 17

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES DIEZ Y OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, ante mí, Doctor Remigio Poveda Vargas Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito; comparecen FABIAN FERNANDO RODRIGO PÉREZ SERRANO, y el señor PABLO MARTÍN PÉREZ PEÑA. Los comparecientes son de estado civil casado, el primero y soltero el segundo, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, quienes me demuestran su identidad con el documento de identificación que me presentan; y, dicen que es su voluntad elevar a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO En el registro de escrituras

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



públicas sírvase incorporar una de la que conste el Contrato de Constitución de una Compañía de Anónima denominada ZAROCA S.A. de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: señor ⁽¹⁾ Fabián Fernando Rodrigo Pérez Serrano, con cédula de ciudadanía número ⁽²⁾ uno siete cero siete tres siete ocho cero seis y el señor ⁽³⁾ Pablo Martín Pérez Peña con cédula de ciudadanía número uno siete uno siete seis tres ocho tres uno cuatro. Los comparecientes son de estado civil casado el primero y soltero el segundo, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad y legalmente capaces para contratar. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONFORMAR LA COMPAÑÍA: Los otorgantes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen mediante el presente instrumento, una Compañía Anónima que se denominará ZAROCA S.A. con arreglo a las cláusulas, declaraciones y estipulaciones que en ésta constan y de conformidad con la Ley de Compañías. Con este objeto manifiestan los comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y expresan su consentimiento para la celebración de este contrato en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, que vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: La compañía que se constituye mediante la presente escritura, se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: TITULO PRIMERO:





Dr. Remigio Poveda Vargas

0000002

DENOMINACIÓN. DOMICILIO. OBJETIVOS. MEDIOS. DURACIÓN:

Artículo Primero: DENOMINACIÓN: La Compañía que se constituye operará bajo la denominación de ZARUCA S.A.

Artículo Segundo: DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias y sucursales en una o varias ciudades del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General adoptada con sujeción a la Ley y a estos Estatutos.

Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene por objeto dedicarse, entre otros, a la compra y venta de

inmuebles, a la construcción de viviendas unifamiliares o multifamiliares, a la construcción y administración de

hoteles, paraderos, galpones industriales, lotizaciones y urbanizaciones; podrá dedicarse a la importación,

exportación, fabricación, alquiler, compra y venta, distribución y/o representación y/o comercialización de

productos de plástico para uso doméstico, industrial o comercial. La compañía podrá dedicarse a la importación,

exportación, fabricación, alquiler, compra y venta, distribución y/o representación y/o comercialización de toda

clase de equipos, repuestos, accesorios aplicables a todo tipo de automotores, maquinarias y equipos para la

construcción y la industria en general sean livianas o pesadas. La compañía podrá dedicarse también a la

importación, exportación, fabricación, compra y venta, distribución y/o representación y/o comercialización de

fibras y tejidos, previo el cumplimiento de los requisitos

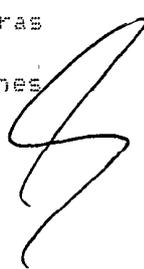


Notaría 17



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

legales pertinentes. Podrá dedicarse a la compra y venta, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en la rama alimenticia, metalmeccánica y textil, previo el cumplimiento de los requisitos legales. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. También se dedicará a la importación y/o exportación, compra y venta, distribución y comercialización de equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, productos de hierro y acero, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. También podrá dedicarse a la explotación agropecuaria en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; así como podrá importar y/o exportar productos agropecuarios de toda clase, elaborados o semielaborados, materias primas, semillas, insumos, etc., para la agricultura o ganadería o para el consumo humano. Para cumplir su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. Artículo Cuarto: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, girar, aceptar, negociar, cancelar, toda clase de instrumentos negociables, y demás documentos civiles y comerciales; concurrir a la constitución de otras compañías, suscribir o adquirir acciones o participaciones





2000003

Dr. Remigio Poveda Vargas

de interés de ellas o incorporarse a ellas; efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, que se realice directamente con el objeto social de la compañía. Artículo Quinto: PLAZO DE DURACION.- El plazo para el cual se forma la compañía, es de cinquenta años a contarse desde la fecha de inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar la duración de la misma, previo acuerdo de la Junta General, tomada por la forma establecida en la Ley. TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo Sexto: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5.000,00), dividido en CIEN acciones de un valor nominal de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 50,00) cada una, ordinarias, nominativas e indivisibles. En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos e efectos dentro de la compañía y de terceros, la entrega de las acciones e sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría de las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatutos, etc., se regirá por las disposiciones de pertinente Ley. TITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Séptimo: La Compañía es gobernada por la Junta General de Accionistas.



Notaría 17



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

administrada por el Gerente General y el Presidente.

Artículo Octavo: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La

Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos constituye el órgano supremo de la

compañía. Las Juntas Generales, serán ordinarias y

extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de

Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro

de los tres primeros meses de cada año y Junta General

Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General,

el Comisario o la soliciten los accionistas que representen

por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital

social, debiendo indicarse el objeto para el cual se

solicita la reunión de la Junta General, debiendo efectuarse

la convocatoria con al menos con ocho días de anticipación,

por lo menos, al día señalado para la reunión. Tanto en las

Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se

podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido

convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado

en la convocatoria será nulo. Artículo Noveno:

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales sean ordinarias o

extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, el

Comisario o la soliciten los accionistas que representen por

lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social,

debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la

reunión de la Junta General, debiendo efectuarse la

convocatoria con al menos con ocho días de anticipación, por

lo menos, al día señalado para la reunión, y de conformidad

al artículo doscientos treinta y seis de la Ley de



0600004

Dr. Remigio Poveda Vargas

Compañías. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, se reunirán, en cualquier época que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, lo hará en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Junta Universal, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar del o de los asuntos que sea menester, con la presencia de la totalidad del capital pagado; los asistentes deberán suscribir el acta, so pena de nulidad y aceptarán conjuntamente y por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Décimo: DERECHO A VOTO.- En la Junta General, cada acción de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dará derecho a un voto. Artículo Décimo Primero: QUÓRUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará instalada cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital pagado, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, se considerará instalada con el número de accionista que concurran, debiendo expresarse en particular en la convocatoria. Las decisiones se



Notaría 17



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para los accionistas, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar las decisiones ilegales ante la Corte Provincial de Justicia. Artículo Décimo Segundo: SESIONES Y

ACTAS.- Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subroque y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General de la misma o quien lo

reemplace pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc. De cada sesión se levantará un acta con las firmas del Presidente y del Secretario y con los documentos que justifiquen que las convocatorias se efectuaron de conformidad a la Ley y los estatutos, así como los demás documentos que fueren conocidos en la Junta. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeraciones continuas y rubricadas una por una por el Secretario. Artículo Décimo Tercero: DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General: a) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales, dentro de sus propios objetivos. b) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales. c) Resolver sobre aumentos o disminuciones de capital. d) Designar y remover al Presidente y Gerente General y Comisario, señalándole sus sueldos y aprobar el



000005

Dr. Remigio Poveda Vargas

presupuesto global para gastos generales. e) Resolver sobre el reparto de utilidades. f) Los demás señalados en este contrato y que no estuvieren asignados a ninguna otra autoridad u organismo de la Compañía. g) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía y la imposición de gravámenes sobre ellos. h) Autorizar al gerente General el otorgamiento de poderes generales.

Artículo Décimo Cuarto: RESOLUCIONES.- En suma corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la ley determine, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la compañía y orientadas a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la Compañía, de forma obligatoria para los accionistas, cualquier duda que se presente en este Contrato Social. Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligan a todos los accionistas presentes y ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones dejando a salvo el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Quinto: PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Sexto: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas y podrá ser o no accionista de la misma. El



Notaría 17

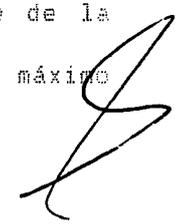
Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

funciones por el lapso de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y continuará en sus funciones hasta ser debidamente reemplazado, de conformidad a la Ley.

Artículo Décimo Séptimo: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales. b) Suscribir junto con el Gerente General, las actas de dichas sesiones y los títulos de acciones o los certificados provisionales. c) Firmar la correspondencia y documentación que por resolución de la Junta General o de acuerdo con lo previsto en este contrato, deban ser firmadas por él. d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de éste. Artículo

Décimo Octavo: DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General de Accionistas nombrará al Gerente General para un período de cuatro años sin que para el desempeño de este cargo sea requisito ser accionista de la Compañía, puede ser reelegido indefinidamente y continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado de conformidad a la Ley de Compañías. En caso de falta del Presidente, el Gerente General podrá subrogarle en sus funciones, y en ausencia de éste, por cualquier accionista que sea elegido por la Junta General. El Gerente General tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Compañía y estará a su cargo la administración y contabilidad de la Compañía; presentará un informe y el balance que refleje la situación de ésta y demás obligaciones constantes en el Artículo veinte de la Ley de Compañías, a consideración de los accionistas, máximo





Dr. Remigio Poveda Vargas

0600006

sesenta días después de finalizado el ejercicio económico de la Compañía. Nombrará y removerá a los empleados y trabajadores y llevará los libros y más documentos exigidos por la Ley. El Gerente General, no podrá ejercer ningún otro cargo o actividad que a juicio de la Junta General sea incompatible con la actividad de la Compañía. Artículo Décimo Noveno: TRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía. a) Convocar a las sesiones de Junta General. b) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre e ellas, toda clase de actos y contratos, sin más limitación que las señaladas en este contrato social, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. Manejar los bienes y los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con los bancos o con otras personas suscribir pagarés, letras de cambio y contraer obligaciones, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes relacionados con el negocio, celebrar contratos, nombrar empleados y trabajadores, despedir a éstos, previa las formalidades de ley; llevar a cabo todo acto jurídico que a ella concierne, dirigir las labores del personal. c) Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones de la Junta General. Cuidar de que se lleve la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía y velar por la buena marcha de todas sus dependencias. d) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general.

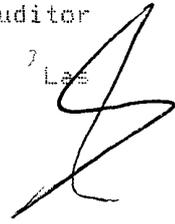


Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



documentos que la Ley exige. e) Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. f) Otorgar los poderes especiales y los generales, previa autorización de la Junta General, para la normal marcha de la Compañía. Artículo Vigésimo: FISCALIZACIÓN.- La Junta General designará anualmente dos Comisarios, uno principal y otro suplente, accionista (s) o no de la Compañía. Sus atribuciones y deberes son las de inspección y vigilancia de las operaciones económicas de la Compañía, sin dependencia de la administración. Las atribuciones específicas, deberes, prohibiciones e inhabilidades son aquellas determinadas en la Ley de Compañías y las que establezca la Junta General de Accionistas. TITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, UTILIDADES, FONDOS DE RESERVA, REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Vigésimo Primero: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico correrá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año y dentro de los sesenta días posteriores al cierre, el Gerente General presentará a la Junta General Ordinaria de Accionistas, el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias de la compañía. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las leyes y normas pertinentes por el Contador o Auditor calificado. Artículo Vigésimo Segundo: UTILIDADES.- ³ Les





000007

Dr. Remigio Poveda Vargas

utilidades de la compañía, se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo repartirse dividendos únicamente por utilidades líquidas percibidas, debiendo efectuarse dicho reparto a prorrata del valor de las acciones pagadas por cada accionista. Artículo Vigésimo Tercero: FONDOS DE RESERVA.- La Compañía estará obligada a formar un fondo de reserva, para cuyo objeto se segregará obligatoriamente un diez por ciento de las utilidades líquidas, hasta alcanzar por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, según lo dispuesto en el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. Sin perjuicio de este fondo de Reserva, la Junta General, podrá disponer la constitución de fondos especiales. Artículo Vigésimo Cuarto: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas, podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo de duración. Disuelta la Compañía, necesariamente se pondrá en estado de liquidación y durante tal estado, los administradores no podrán efectuar nuevas operaciones, salvo que sean las establecidas por la Ley para proceder a dicha liquidación. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo a la Ley. Actuará como liquidador el Gerente General o la persona que la Junta General designe. CUARTA: INTEGRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital ha sido suscrito y pagado en el ciento por ciento de la siguiente forma: -----



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	NO. DE ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Rodrigo Pérez Serrano	4.950	4.950	99
Martin Pérez Peña	50	50	1
TOTAL	5.000	5.000	100

El capital pagado en numerario se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la compañía en el Banco del Pichincha de esta ciudad de Quito.

QUINTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los otorgantes autorizan en forma expresa al Dr. Carlos B. Ludeña Tandazo, para que solicite la aprobación de la constitución de la compañía y para que realice los trámites necesarios hasta obtener su inscripción en el Registro Mercantil. SEXTA: NOMBRAMIENTOS.-

Por ser los primeros nombramientos que se otorgan, los comparecientes tienen a bien designar al señor Pablo Martín Pérez Peña y señor Fabián Fernando Rodrigo Pérez Serrano en calidad de Presidente y Gerente General, respectivamente, por el plazo de cuatro años, a partir de la inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil. SEPTIMA:

RATIFICACIÓN.- Los otorgantes de esta Escritura Pública, se ratifican en contenido del Contrato, firmando para constancia en el protocolo donde queda incorporado. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que den plena validez a la presente Escritura.-

HASTA AQUÍ LA MINUTA.- que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a





0000008

Dr. Remigio Poveda Vargas

escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Carlos B. Ludeña T., con matrícula profesional número diez y siete quión mil novecientos ochenta y dos quión veinte y tres del Colegio de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de la Notaria, de todo cuanto doy fe.-



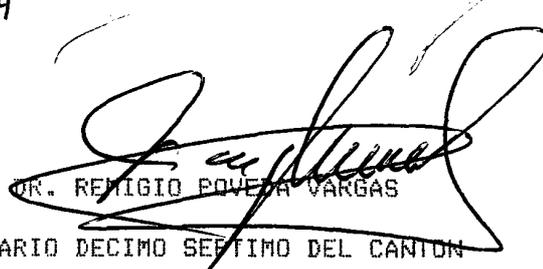
Notaría 17


SR. FABIAN FERNANDO RODRIGO PÉREZ SERRANO

C.C. 1707378061


SR. PABLO MARTÍN PÉREZ PEÑA

C.C. 1717638314


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

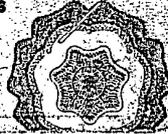
CEDULA DE CIUDADANIA 171763831-4

APellidos y Nombres
PEREZ PEÑA
PABLO MARTIN

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO: 1991-08-16

NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero





0000009

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION ESTUDIANTE E4444V4444

APellidos y Nombres del Padre
PEREZ SERRANO FABIAN FERNANDO RODRIGO

APellidos y Nombres de la Madre
PEÑA ORDÓÑEZ REBECA ELIZABETH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-05-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-05-27






REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

396-0147 NÚMERO 1717638314 CÉDULA

PEREZ PEÑA PABLO MARTIN

PICHINCHA CANTÓN QUITO

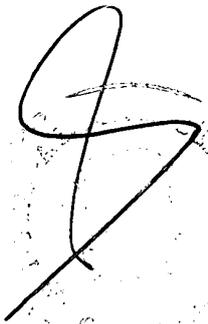
PROVINCIA CANTÓN PICHINCHA

CHAUPICURU PARROQUIA PICHINCHA



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEXTIMA
Shyris v Suecia Esq
Dr. Remigio Poveda 34





0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7452529
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LUDENA TANDAZO CARLOS BENIGNO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/08/2012 9:32:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**L- ZAROCA S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/09/2012

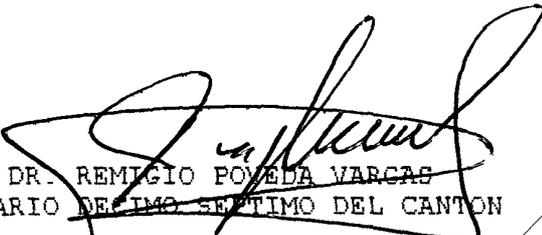
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

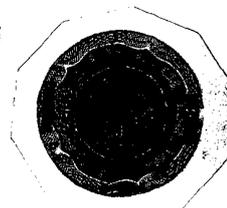
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

28/08/2012

RAZON: Se otorgó ante mí, la presente escritura CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ZAROCA S.A., otorgada por: SR. FABIÁN FERNANDO RODRIGO PÉREZ SERRANO Y SR. PABLO MARTÍN PÉREZ PEÑA, en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy diez y ocho de septiembre del dos mil doce.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON



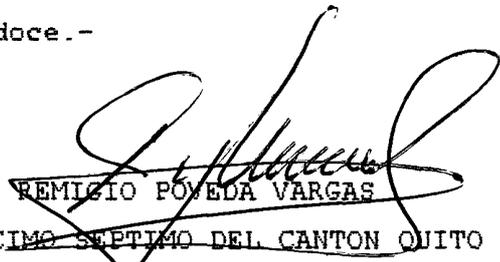

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suercio Esq
Dr. Remigio Poveda



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000011

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ZAROCA S.A., otorgada en esta Notaria, el dieciocho de septiembre del dos mil doce; de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.005255, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el ocho de octubre del dos mil doce.- Quito a, diez de octubre del dos mil doce.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaría 17


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Suiza y Suiza Reg.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

2000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de octubre del 2.012, bajo el número **3472** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ZAROCA S.A."**, otorgada el 18 de septiembre del 2.012, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **37051.-** Quito, a diecisiete de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

30158

30 OCT 2012

0000013

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ZAROCA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL